

Gestión Judicial en Procedimientos Civiles

DRA. AGUSTINA FILIPPINI

Secretaria de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 12ª Nominación de Rosario

DRA. JESSICA CINALLI

Secretaria de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13ª Nominación de Rosario

DRA. JORGELINA ENTROCASI

Secretaria de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 14ª Nominación de Rosario



A. Introducción

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha advertido con insistencia que el Poder Judicial necesita reformas para acercarlo a las necesidades de la población, por lo que en los últimos años la organización judicial viene siendo objeto de análisis, propuestas y aportes, para lograr la mayor eficacia y eficiencia.

El cambio que la sociedad reclama y espera, supone transformaciones estructurales (organización), culturales (integrantes y operadores de la justicia) y operativos (gestión).

En la actualidad, en la gran mayoría

de países de América Latina se llevan a cabo proyectos de reforma al sistema de justicia que pretenden la modernización real y eficiente del sistema judicial.

La experiencia en reforma judicial ha demostrado que su efectividad no depende exclusivamente de los cambios legales, sino que es necesario modificar las estructuras institucionales, adecuándolas a conceptos efectivos de gestión que actualmente se relacionan con la utilización de economías de escala en los despachos judiciales, la administración profesional del sistema de justicia, la redefinición del perfil y los roles de los empleados judiciales, y el uso de nuevas tecnologías en

el trámite de los procesos judiciales.

Trasladando estas consignas al ámbito de los Tribunales Provinciales de Rosario, y en aras de mejorar la prestación del servicio de justicia, se realiza un estudio de campo para detectar los problemas que en nuestra jurisdicción requieren actualmente una solución más urgente en materia de gestión judicial dentro del fuero civil y comercial.

Se advierte que, no obstante la implementación de la mediación prejudicial obligatoria, el mantenimiento del despacho al día, la atención de puertas abiertas, el crecimiento del número de practicantes y pasantes prestando servicio en las distintas dependencias, todo ello complementado con un nuevo sistema informático, los reclamos y demandas de los profesionales sobre el funcionamiento de los juzgados continúan.

Se decide entonces relevar: 1) las consultas de los profesionales abogados y demás operadores del derecho efec-

tuadas por Secretaría y en las Mesas de Entradas; 2) las observaciones realizadas por las distintas Instituciones que informan o registran actos vinculados con el proceso; 3) las dudas, inquietudes y problemáticas de los Secretarios del fuero.

La detección de las diversas problemáticas se realiza a través del seguimiento y análisis de las comunicaciones realizadas por los Secretarios en: 1) el grupo informal generado por el chat de Secretarios (*whatsapp*); 2) consultas circuladas por correo electrónico a distintas reparticiones públicas; 3) reuniones de Secretarios; 4) encuentros de Secretarios con representantes de reparticiones públicas (División Sellos API, Caja Forense, Registro General de la Propiedad, etc., en el marco del Instituto del Secretariado); 5) encuestas.

Dichos estudios dan como resultado la existencia de una gran diversidad de criterios para ordenar los procedimientos en cuestiones de mero trámite. Se verifica que para una misma

materia hay trámites que varían de un juzgado al otro, afectándose de este modo, por un lado, la garantía de acceso a la justicia en términos de previsibilidad (lo que provoca malestar en los abogados litigantes que tienen que consultar permanentemente como tramitar sus temas en cada juzgado); y, por el otro lado, la labor cotidiana de los empleados, Secretarios y Jueces.

Se concluye en la necesidad de clarificar y/o unificar criterios en materia meramente procedimental.

Un primer aporte a tales fines constituye la elaboración de una guía en materia de Obligaciones Fiscales en Actuaciones Judiciales, que fue revisada y aprobada por la responsable de la División Sellos de la API y publicada en la Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.

Más adelante, en materia de Subasta Judicial, se realiza en el Instituto del Secretariado un taller-debate en base a encuestas, del que surge la ne-

cesidad de continuar profundizando el estudio de los temas debatidos a los efectos de modificar los decretos «heredados» o «históricos», tendiendo a su perfeccionamiento.

Luego, en materia de Proceso Sucesorio, se diseña un mecanismo novedoso a los fines de clarificar y/o unificar criterios, que consiste en someter el resultado de las encuestas (que arrojan un menú de opciones que a un mismo pedido ofrece cada juzgado), a la consideración y debate de todos los operadores del derecho que participan en un determinado tramo del procedimiento, bajo la guía de un especialista en la materia. Ello, con la finalidad de lograr decretos o criterios de trámite que gocen del mayor de los consensos.

Finalmente, se empieza a considerar otro problema de alto impacto en la organización y funcionamiento de la oficina judicial, que es el tema del perfil y los roles de los empleados judiciales. Teniendo en cuenta las rotaciones en los puestos de trabajo se or-

ganiza una capacitación que prevé la provisión de guías para desempeñarse eficientemente.

Dentro de este marco, el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, brinda su espacio y organización para el debate, estudio y discusión de las distintas cuestiones, y participa activamente en las distintas actividades que lo tienen como co-organizador, interactuando con otros organismos, colegios e instituciones con el objeto de encontrar soluciones a estas problemáticas, generándose las experiencias que este trabajo intentará reportar, y que son las que surgen de:

1. *Encuentros de Secretarios con la API sobre obligaciones fiscales y publicación de la guía confeccionada.*
2. *Encuentro-taller de Secretarios sobre subasta judicial de inmuebles.*
3. *Curso de posgrado para clarificar y/o unificar criterios en juicios de jurisdicción voluntaria en materia sucesoria.*
4. *Curso de capacitación para futuros ingresantes al poder judicial.*

B. Desarrollo

1. Encuentro con la API sobre obligaciones fiscales

1.a. Problema:

Diversidad de criterios sobre obligaciones fiscales en actuaciones judiciales.

1.b. Método de relevamiento /detección del problema:

Consultas de los abogados por Secretaría; Chat de Secretarios; Comunicaciones por correo electrónico; Reuniones de Secretarios; Encuentros de Secretarios con la División Sellos (API) (años 2006 y 2014) en el marco del Instituto del Secretariado del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Santa Fe.

Para ilustrar este punto, y a modo de ejemplo, se transcriben algunas de las consultas relevadas a partir del método referido:

1. Los contratos en los que una sola de las partes es una Comuna, ¿se encuentran exentos de cualquier impuesto de sellos en un 100%?
2. Existe nuevo criterio sobre el cobro

de sellados en las sucesiones, a partir de resolución de la API que vuelve al criterio de que la base imponible se toma sobre el avalúo y no sobre el monto del acervo dispuesto por Caja Forense?

3. Dentro de un expediente, donde se han abonado correctamente el impuesto de sellos y la tasa de justicias, las partes efectúan una transacción y la presentan dentro del mismo. Pregunta, el sellado del 1% del art 19 de la ley impositiva anual; ¿Corresponde pedirlo, además? ya que obedece a otro hecho imponible, o podría considerarse subsumido en lo ya repuesto, atento que la causa del pleito es la misma?

4. Posibilidad de la acreditación de pago de sellado por *homebanking*: no hay manera de relacionar esas constancias con los autos a los que agrega, ya que no pasa por la máquina timbradora que es lo que le daría autenticidad. Pero dado que este tipo de constancias se comienzan a presentar en los distintos juzgados, ¿pueden las mismas reemplazar el timbrado que se acompaña al expediente que es lo que siempre se controla?

5. ¿Es posible, con el propósito de des-

alentar los pedidos de quiebra por acreedor formulados con la intención de obtener el cobro coactivo de una deuda individual, exigir el mismo sellado que se exige para los juicios ejecutivos, es decir, sobre la base del monto del crédito reclamado en lugar del sellado mínimo que se pide actualmente?.

6. ¿Es posible autorizar una transferencia de un inmueble con la presentación de un convenio en lugar de libre deuda?. Puntualmente se trata de un caso de subasta pero nos interesa también su opinión para otros supuestos como por ejemplo en las sucesiones y usucapiones.

7. ¿Quién pide sellado en sucesiones por API, quién por lo que estima el profesional y quién por Caja Forense?

8. ¿Cuál es la opinión de la API en torno a la tasa que hay que reponer en un juicio donde se persigue la escrituración de un 12 % indiviso de un inmueble. Se debe tomar como base de tributación la totalidad del avalúo o la parte proporcional al objeto de la demanda?

9. Cuál es la opinión de la API en torno a la tasa que debe tributar un proceso (vinculado a un juicio sucesorio) en el

que se demanda la colación de valores (inmuebles adquiridos con dinero proveniente de usufructo constituido a favor de la causante). Al iniciar la demanda se repuso el mínimo de \$ 30, y el tribunal requirió que se estime el monto de la demanda y se acompañen avalúos actualizados.

10. Cuál es la tasa que debe tributar un proceso en el que se demanda la declaración de inexistencia de acto jurídico (venta de un campo ubicado en el norte de la provincia de Santa Fe de 1655 hectáreas), en el que los valores denunciados son 100.000 pesos argentinos (1era. venta del año 1984) y \$ 20.000 (cesión posterior del año 1996). Al iniciar la demanda en el 3/07/2009 por ante otro Juzgado, se repuso el mínimo de \$ 9.

11. ¿Cuál es la tasa que debe tributar un proceso inyuccional o monitorio?. Este Tribunal considera que dicho trámite se encuentra alcanzado por el gravamen de 100 MT de conformidad al art. 35 inc. c de la L.I.A. hoy equivalente a \$ 30.

1.c. Aporte para solucionar el problema:

Se elabora una guía en materia de Obligaciones Fiscales en Actuaciones Judiciales, que sistematiza y compagina lo dispuesto por el Código Fiscal, la Ley Impositiva Anual y los dictámenes e informes emitidos por la Administración Provincial de Impuestos en actuaciones judiciales y contiene distintos modelos de decretos o resoluciones. La misma es revisada y aprobada por la Dirección de la División Sellos de la API (Sra. Claudia Foresto y Dra. Mariela Labayru) y publicada en la Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios N° 5 del año 2015 para su consulta por los Secretarios.

2. Encuentro sobre Subasta Judicial de Inmuebles

2.a. Problema

Diversidad de criterios sobre el trámite de la subasta judicial de inmuebles.

2.b. Método de relevamiento/detección del problema

Se realiza un primer relevamiento sobre el trámite dado a la subasta judicial de inmuebles en tres Juzgados de

Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial (9, 12 y 14), por el que se advierte la diversidad de criterios. A partir del mismo y de las consultas más frecuentes sobre el tema se confecciona una encuesta (que se transcribe a continuación) para ser contestada por los Secretarios durante una jornada de tipo charla taller a realizarse en el Instituto del Secretariado.

En esa jornada, inicialmente se enmarca a la subasta judicial en la regulación de fondo del nuevo Código Civil y Comercial y de forma del CPCC, y luego se pasan a analizar los diferentes pasos procedimentales que se siguen luego de ordenarse la misma, a partir de las respuestas dadas a la encuesta preparada para la ocasión. Se debate cada punto intercambiando opiniones, puntos de vista y soluciones implementadas por cada Juzgado y se trata de llegar a conclusiones bajo la guía de la coordinadora.

Encuesta:

1) Actos Preparatorios de Subasta: a) ¿Se pide informe a Catastro?; b) ¿Se

pide informe al RPU sobre sucesión, concurso o quiebra del ejecutado?; c) Otros pedidos de informe (señalar):
2) Oficios y notificación arts. 488 y 506 CPCC a acreedores hipotecarios o embargantes o inhibientes fecha anterior: a) ¿Cuándo se ordena?: - con el decreto que fija lugar, fecha y hora y demás condiciones de subasta; - otra oportunidad (determinar):// b) Edictos: - no se firman si no están diligenciados los oficios del art. 506 y realizadas las notificaciones del art. 488; - se firman conjuntamente con notificaciones art. 488 y oficios 506 CPCC; - se firman aunque notificaciones art. 488 y oficios 506 no estén diligenciados.
3) Base de la subasta: Se determina: a) por tasación fiscal fijada para el pago del impuesto inmobiliario; b) por el valor de mercado; c) otros:
4) Precio a pagar acto de subasta supera los \$ 30.000: a) no puede hacerse en efectivo; b) puede hacerse efectivo hasta \$ 30.000 y saldo se deposita o transfiere a una cuenta judicial; c) otros: ...
5) Deuda por impuestos: a cargo de: a) juicio, b) comprador. Desde cuando: a)

posesión; b) subasta; c) todos. Agente de retención: a) juez; b) escribano designado, c) otros:

6) Inscripción marginal de la subasta: a) no se la ordena; b) se la ordena. Oportunidad: a) previo aprobar subasta; b) dentro de los 5 días de celebración de la subasta; c) otros....

7) Compra en comisión: a) no se admite; b) se admite: b1 -se debe denunciar nombre, D.N.I. y domicilio comitente en el acto de subasta; b2- se puede denunciar solo que se compra en comisión. En este caso, la identidad del comitente se debe denunciar: a) ejecutoriado el auto aprobatorio del remate cuando se manda al adjudicatario a consignar el saldo del precio; b) antes de la fecha fijada para la escrituración. 8) Cesión de derechos y acciones: a) por escritura pública; b) por acta judicial; c) se puede hacer hasta: c1- antes de la toma de posesión; c2- después. 9) Levantamiento de cautelares: a) con posterioridad a la toma de posesión; b) con la inscripción del dominio en el Registro General; c) otros:

Interrogantes que surgieron del taller:

1) La posibilidad de continuar efectuando la cesión de derechos y acciones emanados de compra en subasta por acta judicial o si, a raíz de la entrada en vigencia del CCCN, sólo debe instrumentarse la misma por escritura pública.

2) Las posibles cuestiones a «estudiar» de los certificados de dominio así como del informe catastral.

3) La fijación de quién debe hacerse cargo de las deudas del inmueble a subastar (comprador, deudor, fondos recaudados), y desde que fecha cada uno, así como qué sucede si los fondos no alcanzan.

4) Los distintos procedimientos para el caso de que el inmueble subastado estuviere ocupado (por titular, por locatario, por intrusos).

5) Tema pago del precio en el acto de subasta: El modo de pago en la subasta de acuerdo a la interpretación que se le da a la Circular A 5147 del Banco Central con el deber del martillero de informar los datos del comprador una vez efectuada la subasta.

Posibilidad de desdoblamiento del pago cuando supera los \$ 30.000. Si no se accep-

ta el desdoblamiento y el juez manda a informar a la AFIP el incumplimiento, en la práctica AFIP pide que se formule denuncia o informe al BCRA. Si se informa al BCRA no contesta. Se plantean problemas que han tenido algunos juzgados con el Banco Municipal por no aceptar más de un depósito de hasta \$ 30.000 en la misma cuenta, en el mismo día. ¿A la orden de quién deben figurar los cheques certificados? ¿Del Banco o del Juzgado?. Se planteó de volver a interpretar la comunicación del BCRA y circular de la Corte. 6) Se plantea la posibilidad de oficiar a las distintas reparticiones perceptoras de impuestos que graven tanto el acto como la transferencia del inmueble a los efectos que determinen cuáles y monto de lo que debe retenerse. 7) Las distintas posibilidades del art. 505 del CPCC y su estipulación de manera clara en el decreto de condiciones de subasta.

8) El momento en el que debe notificarse a los acreedores hipotecarios y embargantes de acuerdo al art. 488 y 506.

9) La posibilidad de fijar distinta bases de subasta (por martillero, por plani-

lla, avalúo fiscal), entre otros.

10) Partición en condominio: ¿es venta judicial forzosa cuando no se llega a un acuerdo y se ordena la subasta judicial a los fines de la liquidación del bien? ¿En estos casos procede el embargo? Si no procede, ¿cómo se bloquea el dominio para subastar? Se oficia al Registro General de la Propiedad, solicitando Informe C consignando «subasta judicial por partición de condominio»? Corresponde reponer sellado alguno? Se debe expresar monto? No correspondería sellado con los mismos argumentos dados para el caso de anotación litigiosa?

11) Martillero - repasar tema designación en casos de rebeldía.

12) Una vez satisfecha la acreencia de la actora y costas del juicio, si hay remanente correspondería pagar los impuestos anteriores a la subasta. Se aconseja incorporarlo al decreto que ordena la subasta.

2.c. Propuesta de gestión

Se propone que estos encuentros-taller se lleven a cabo periódicamente con la finalidad de realizar un trabajo

de campo interno, del que surjan inquietudes y conclusiones para cotejar, confrontar o consultar en foros o encuentros interinstitucionales de gestión judicial.

3. Curso de Posgrado para Clarificar y/o Unificar Criterios en Juicios de Jurisdicción Voluntaria en Materia Sucesoria

3. a. Problema

Diversidad de criterios sobre el trámite del proceso sucesorio. El proceso sucesorio genera entre el 60 y 70% de las consultas de los abogados sobre como realizar el trámite.

3.b. Método de relevamiento /detección del problema

Se registran las consultas realizadas en las Mesas de Entradas y Secretarías de los Juzgados del fuero civil y comercial sobre el trámite del proceso sucesorio. Se elabora una encuesta que contestan los Secretarios. Se procesan las respuestas diferenciando las distintas maneras de dar curso a una misma cuestión. Se realiza un curso en

la Facultad de Derecho de la U.N.R., con una novedosa metodología de trabajo, que se describe a continuación.

3.c. Novedosa metodología de trabajo: descripción

Confección de una encuesta: las coordinadoras académicas del curso, a su vez Secretarías de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, elaboran una encuesta basada en las preguntas y/o consultas más frecuentes que realizan los profesionales en las Mesas de Entradas y Secretarías de los Juzgados del fuero civil y comercial sobre el trámite del proceso sucesorio desde su comienzo hasta el dictado de la Declaratoria de Herederos. La encuesta se presenta ante la Presidencia de Cámara en lo Civil y Comercial (Dr. Avelino Rodil, Comité Asesor), quien a través de su Secretaría, la reenvía a los Actuarios de todos los juzgados del fuero para que la contesten y remitan a las coordinadoras del curso las respuestas.

Procesamiento de los resultados de la encuesta: las coordinadoras procesan las respuestas diferenciando las

distintas maneras de dar curso a una misma cuestión que tienen los juzgados a través de un menú de opciones, identificando en forma anónima cuantos juzgados siguen cada línea que se adopta. A través de este procedimiento se pueden detectar desde cuáles son las posiciones dominantes hasta la total disparidad de criterios.

Programación de la jornada: Un docente especialista en la materia en base a la encuesta procesada, programa la jornada para dirigir el debate que se genere en relación a cada punto encuestado según el marco teórico (normativo, doctrinario y jurisprudencial) de la materia de su especialidad.

Debate: Se presenta al auditorio, en un *power point*, cada tema de la encuesta con las distintas respuestas obtenidas. La docente especialista guía el debate entre todos los asistentes (para que den sus fundamentos y opiniones). En el debate participan todos los actores del proceso sucesorio: instituciones (Administración Provincial de Impuestos, Registro Propiedad, Caja de Jubilaciones y Pensiones, Archivo de Protocolos Notariales, Caja Foren-

se, Registro Civil), abogados en el ejercicio de la profesión liberal y miembros del poder judicial (Magistrados, Secretarios, Prosecretarios, empleados, practicantes y pasantes, empleados de Fiscalías y Defensorías).

Conclusiones del debate: la jornada siguiente, se vuelve sobre las opciones debatidas, y se pregunta al auditorio si sostienen o han modificado su postura sobre el tema, y se toma nota de las conclusiones que en algunos casos son unánimes, y en otros por mayoría y minoría.

Nuevo relevamiento: Las coordinadoras vuelven a hacer un relevamiento en los juzgados para ver si han modificado sus decretos en base a lo debatido en la jornada o proyectan hacerlo y, en su caso, de que modo, y esto arroja nuevos resultados que dan cuenta que muchos juzgados cambiaron las visiones que tenían de las cuestiones tratadas. Sobre esos resultados se elabora otro *power point* para exhibir al auditorio, y se vuelve a someter a consideración hasta coincidir en un decreto marco que se elabora durante la jornada.

Conclusiones finales: finalmente los temas de la encuesta quedan reducidos a una o dos opciones (por la mayoría o la minoría) y ese material final se remite a todo el auditorio para su consulta y su eventual utilización, en tanto se lo somete a la consideración de la Cámara y de la Corte.

Encuesta a los asistentes sobre el curso: se realiza encuesta a los asistentes para que den su opinión o valoración (con EXCELENTE, MUY BUENO, BUENO, REGULAR Y MALO) sobre: Temas desarrollados; Organización de los temas; Metodología de las clases; Desarrollo de la coordinación; Elección de días y horarios.

Confección de manuales de procedimiento: el resultado final de este trabajo conjunto e integrador realizado entre todos los operadores del derecho, se remite a la Presidencia de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial para que lo estudie, analice y en su caso, eleve a la Corte Suprema de Justicia para que ésta resuelva su implementación como manual de procedimiento, publicación en la página web del Poder Judicial e incorpora-

ción de los decretos obtenidos al sistema informático (IURIX).

Encuesta enviada a los juzgados:

Se transcribe textualmente la encuesta que fue enviada a los Juzgados y que ha servido de base de todo el curso:

«Encuesta dirigida a los Juzgados de Distrito en lo civil y comercial de Rosario a los fines de constituir un «estudio de campo» en materia de proceso sucesorio, el cual será la base para la celebración de las Jornadas de Unificación de criterios en la Universidad Nacional de Rosario (Facultad de Derecho)»

SUCESIÓN AB INTESTADO O SUCESIÓN TESTAMENTARIA POR ESCRITURA PÚBLICA:

1. REQUISITOS PREVIOS A PRIMER DECRETO DE TRAMITE (certificación de documental que acredita vínculos, boleta y sellado):

- a) Se inicia igual «...Sin perjuicio de que deberá cumplimentarse...»
- b) Se decreta «Previamente...»
- c) Se decreta siendo que lo único que se requiere necesariamente es el acta de

Defunción (debiendo cumplimentarse el resto con posterioridad)

2. CUESTIÓN RELACIONADA

CON PARTIDAS Y ACTAS:

Pruebas Supletorias. Describa procedimiento a seguir en caso que se manifieste que no se puede acreditar vínculos por inexistencia de títulos, o si son del Exterior, etc.

3. COMPETENCIA ENTRE VARIOS

SUCESORIOS:

- a) acepta la competencia cuando son dos sucesiones de marido y mujer y tienen el mismo patrimonio
- b) acepta sin distinción de parentesco si de las razones invocadas rige el principio de economía procesal (por ejemplo hermanos solteros sin descendencia, etc.)
- c) no aceptan competencia de dos sucesorios ya que no existe una norma legal que lo obligue.

4. FUERO DE ATRACCIÓN:

Con respecto a las acciones personales contra el difunto: qué solución está implementando a la luz del art. 2336 Del Código Civil y Comercial:

- a) Continúa aplicando conforme lo que normaba el artículo 3284 inc. 4 del Código Civil.

b) Ha variado su modo de concepción del instituto. En su caso: describalo y adjunte decretos por favor.

5. COMPETENCIA ENTRE PROCESOSUCESORIO Y CONCURSAL O FALENCIAL:

- a) Se atraen
- b) No se atraen

6. PRIMER DECRETO DE TRÁMITE:

- a) Se usa el que propicia el sistema lurix sin ningún cambio ni agregado
- b) Se usa el del sistema lurix con agregados o cambios (en su caso, describa cuales)
- c) Se provee, antes del primer decreto del lurix, algún otro decreto. En este caso: transcribalo o adjúntelo a la encuesta por favor.

7. LUEGO DE PRIMER DECRETO:

- a) Se obliga a notificar a los herederos denunciados por cédula además de los edictos.
- b) Sólo se publica edictos.

8. OFICIOS DEL PRIMER DECRETO DE TRAMITE:

- a) Firma el profesional (art. 25 CPCC)
- b) Firma Secretario
- c) Indistinto

d) Los remite vía electrónica

9. CONTESTACIÓN DE OFICIOS

DILIGENCIADOS:

Describe qué se realiza en caso de que los oficios (API, Caja Pensiones, Colegio de Escribanos) sean contestados de manera positiva.

10. EDICTOS:

- a) Se publican conforme CCCN (una vez en treinta días) a partir del 01/08
- b) Se publican conforme CPCC (5 veces en 10 días)
- c) Otra manera de publicación: descríbala por favor.

11. SENTENCIA DE DECLARATORIA:

- a) Se incluye a los herederos denunciados hayan o no comparecido
- b) No se incluye a los herederos que notificados no han comparecido

12. CON POSTERIORIDAD

A LA SENTENCIA DE DECLARATORIA:

- a) Antes de oficiar al RPU se requiere la notificación fiscal
- b) Antes de oficiar al RPU no se requiere la notificación fiscal

13. CERTIFICACION DE COPIAS DE DECLARATORIA:

- a) Se requiere sin excepción que estén abonados los aportes para certificar
- b) Se requiere que estén abonados los aportes para certificar con excepciones

(en su caso, cuales)

SUCESIÓN TESTAMENTARIA CON TESTAMENTO OLÓGRAFO:

1. PRIMER DECRETO DE TRÁMITE:

- a) Desde el 01/08 se incorpora la pericial caligráfica y no se requiere más testigos
- b) Se continúa aplicando el procedimiento del CPCC
- c) Depende de la fecha de muerte del causante se aplica el procedimiento

2. PROTOCOLIZACIÓN:

- a) Se protocoliza por auto adjuntando copia en Protocolo
- b) Se manda a protocolizar por un escribano

SUCESIÓN VACANTE :

1. RECAUDOS:

- a) Dictado el primer decreto de trámite y no comparecido ningún heredero, se reputa vacante la herencia y continúa el trámite correspondiente.
- b) Previo a reputar vacante, se requiere algún recaudo más.

DESIGNACIÓN

DE ADMINISTRADOR PROVISORIO:

1. FORMA:

a) Por cuerda.

b) En el mismo expediente.

2. DESIGNACIÓN:

- a) Se aplican las disposiciones del CCCN a partir del 01/08
- b) Se continúa aplicando el CPCC

MEDIDAS CONSERVATORIAS PETICIONADAS POR COHEREDEROS

- a) Se decretan con citación del coherederos
- b) Se decretan con citación fiscal
- c) Depende caso. Ejemplos por favor.

RECONSTRUCCIÓN

DE EXPEDIENTES SUCESORIOS:

Describe los pasos previos a la reconstrucción (oficio al RPU, Oficio al Archivo, etc.).

OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS:

Agradecemos su colaboración con la presente encuesta que no es más que un intento por mejorar nuestra tarea cotidiana y el servicio que prestamos a la comunidad. Cualquier sugerencia será bienvenida y agradecida. Los esperamos en las Jornadas para ser protagonistas y aportar su conocimiento y experiencia en el armado de los decretos que conforman el Proceso Suceso-

rio, que sabemos que es el campo dentro del cual más consultas cotidianas recibimos.

Dirigir las respuestas a la encuesta a civil14ros@justiciasantafe.gov.ar y civil12ros@justiciasantafe.gov.ar preferentemente antes del viernes 9 de octubre de 2015.»

Procesamiento de los resultados de la encuesta:

La problemática que se pretende resolver (diversidad de criterios en cuestiones formales) queda evidenciada con las respuestas dadas a la encuesta, que a continuación se transcriben:

«SUCESIÓN AB INTESTADO O SUCESIÓN TESTAMENTARIA POR ESCRITURA PÚBLICA:

1. REQUISITOS PREVIOS A PRIMER DECRETO DE TRAMITE (certificación de documental que acredita vínculos, boleta y sellado):

OPCIÓN 1: Se inicia igual «...Sin perjuicio de que deberá cumplimentarse...»

NINGÚN JUZGADO

OPCIÓN 2: Se decreta «Previamente...»
7 JUZGADOS

OPCIÓN 3: Se decreta siendo que lo único que se requiere necesariamente es el acta de Defunción (debiendo cumplimentarse el resto con posterioridad): Sólo con acta de defunción si están las boletas, sellado, etc.: **4 JUZGADOS**

OPCIÓN 4: Con acta de defunción certificada, sellado y boletas. Además se debe acreditar legitimación del que peticiona la apertura de la sucesión. **2 JUZGADOS**
2. CUESTIÓN RELACIONADA CON PARTIDAS Y ACTAS:

Pruebas Supletorias. Describa procedimiento a seguir en caso que se manifieste que no se puede acreditar vínculos por inexistencia de títulos, o si son del Exterior, etc.

OPCIÓN 1: sólo un caso, se acreditó con libreta de familia.

OPCIÓN 2: se produce la prueba ofrecida en general y después se corre vista al fiscal.

OPCIÓN 3: Partidas del exterior: traducidas con apostilla. Inexistencia de partidas: nunca sucedió el caso, pero si carecen de la partida y la partida existe se peticiona la búsqueda y la misma es presentada finalmente al expediente.

OPCIÓN 4: Partidas del exterior: traduci-

das con apostilla. Supletoriedad: oficios a distintas reparticiones y testimoniales.
OPCIÓN 5: se admiten las pruebas supletorias y al momento de la resolución se valoran. Se exige apostilla salvo para aquellos países con los cuales tenemos convenio (España).

OPCIÓN 6: nunca sucedió, las opciones podrían ser requerir una sumaria información o producir la prueba y correr vista al fiscal.

OPCIÓN 7: ante la imposibilidad de acreditar los vínculos con las partidas expedidas por el registro civil se admite la prueba supletoria la cual, admitida que fuere por el fiscal, será valorada por el magistrado en el auto de declaratoria de herederos. Para el caso de documentos extranjeros se requiere la formalidad del apostillado inexcusablemente salvo que haya un convenio internacional que suprima dicha exigencia.

OPCIÓN 8: Partidas extranjeras: traducción y apostilla. Si no tiene partidas se oficia al Registro Civil.

3. COMPETENCIA ENTRE VARIOS SUCESORIOS:

OPCIÓN 1: acepta la competencia cuando son dos sucesiones de marido y mujer y

tienen el mismo patrimonio. **5 JUZGADOS**

OPCIÓN 2: acepta sin distinción de parentesco si de las razones invocadas rige el principio de economía procesal (por ejemplo hermanos solteros sin descendencia, etc.). **2 JUZGADOS**

OPCIÓN 3: no aceptan competencia de dos sucesorios ya que no existe una norma legal que lo obligue.

OPCIÓN 4: a y b. **4 JUZGADOS**

4. FUERO DE ATRACCIÓN:

Con respecto a las acciones personales contra el difunto: qué solución está implementando a la luz del art. 2336 Del Código Civil y Comercial:

OPCIÓN 1: Continúa aplicando conforme lo que normaba el artículo 3284 inc. 4 del Código Civil. **1 JUZGADO:** el art. 2336 CCCN no modifica lo dispuesto por el art. 3284 inc. 4 cc.

OPCIÓN 2: Ha variado su modo de concepción del instituto. En su caso: descríballo y adjunte decretos por favor. **10 JUZGADOS:** Entienden que el art. 2336 CCCN ha eliminado el fuero de atracción del sucesorio con respecto a las acciones personales contra el difunto, modificando el criterio del 3284 inc. 4 del Código de Velez.

5. COMPETENCIA ENTRE PROCESOS SUCESORIO Y CONCURSAL O FALENCIAL:

OPCIÓN 1: Se atraen. **2 JUZGADOS**

OPCIÓN 2: No se atraen **8 JUZGADOS**

6. PRIMER DECRETO DE TRÁMITE:

OPCIÓN 1: Se usa el que propicia el sistema informático lurix sin ningún cambio ni agregado. **1 JUZGADO**

OPCIÓN 2: Se usa el del sistema lurix con agregados o cambios **7 JUZGADOS**

OPCIÓN 3: Se provee, antes del primer decreto del lurix, algún otro decreto. **2 JUZGADOS**

OPCIÓN 4: **1 JUZGADO (modelo propio)**

7. LUEGO DE PRIMER DECRETO:

OPCIÓN 1: Se obliga a notificar a los herederos denunciados por cédula además de los edictos. **4 JUZGADOS**

OPCIÓN 2: Sólo se publica edictos. **5 JUZGADOS**

OPCIÓN 3: **2 JUZGADOS**

8. OFICIOS DEL PRIMER DECRETO DE TRÁMITE:

OPCIÓN 1: Firma el profesional (art. 25 CPC). **7 JUZGADOS**

OPCIÓN 2: Firma Secretario

OPCIÓN 3: Indistinto **3 JUZGADOS**

OPCIÓN 4: Los remite vía electrónica

9. CONTESTACIÓN DE OFICIOS

DILIGENCIADOS:

Describe qué se realiza en caso de que los oficios (API, Caja Pensiones, Colegio de Escribanos) sean contestados de manera positiva.

OPCIÓN 1: API: se hace saber el cese; CAJA DE PENSIONES: nunca; COLEGIO ESCRIBANOS: se oficia.

OPCIÓN 2: Se integra el procedimiento dependiendo de la repartición. Por ej. si el Colegio de Escribanos informa que existe testamento a favor de legatarios se los cita al proceso.

OPCIÓN 3: API: se dicta declaratoria igual, pero no se dispone de los bienes si no se dio de baja la deuda. A lo demás: se oficia.

OPCIÓN 4: API y CAJA DE PENSIONES: no obsta el dictado de declaratoria de herederos. El profesional debe adjuntar boleta paga de liquidación de deuda emitida por API para el caso que desee inscribir declaratoria o transferir. COLEGIO DE ESCRIBANOS: se solicita que acompañe copia certificada del testamento dejado por el causante y se tiene presente en la declaratoria. Ver, tal vez es un legado y se procede de la misma manera.

OPCIÓN 5: Se dicta declaratoria igual.

Tiene que estar «limpio» para acto de disposición o incluirlo en inventario como deuda y pagarla antes de disponer. Si hay testamento lo tiene que traer a los fines de corroborar que se testó o legó a los efectos de ver si efectivamente el posterior testamento deja sin efecto el anterior.

OPCIÓN 6: API y CAJA DE PENSIONES: no obsta el dictado de declaratoria de herederos. Se verifica lo informado al momento de la solicitud de inscripción de la declaratoria o transferencia y exige la acreditación del inicio del trámite de regularización. **COLEGIO DE ESCRIBANOS:** se estará a lo que informe el Colegio y las constancias de autos.

10. EDICTOS:

OPCIÓN 1: Se publican conforme CCCN (una vez en treinta días) a partir del 01/08. **7 JUZGADOS:** por aplicación inmediata de normas de procedimiento del nuevo ccyc.

OPCIÓN 2: Se publican conforme CPCC (5 veces en 10 días). **4 JUZGADOS** (considerando el régimen del ccyc. como de presupuestos mínimos)

OPCIÓN 3: Otra manera de publicación: descríbala por favor. **1 JUZGADO**

11. SENTENCIA DE DECLARATORIA:

OPCIÓN 1: Se incluye a los herederos denunciados hayan o no comparecido.

8 JUZGADOS

OPCIÓN 2: No se incluye a los herederos que notificados no han comparecido. **1 JUZGADO**

OPCIÓN 3: **2 JUZGADOS** (Fallecimientos anteriores al 1/08/2015: opción a / Fallecimientos posteriores al 31/07/2015: opción 2)

12. CON POSTERIORIDAD

A LA SENTENCIA DE DECLARATORIA:

OPCIÓN 1: Antes de oficiar al RPU se requiere la notificación fiscal. **6 JUZGADOS**

OPCIÓN 2: Antes de oficiar al RPU no se requiere la notificación fiscal. **5 JUZGADOS**

13. CERTIFICACIÓN DE COPIAS

DE DECLARATORIA:

OPCIÓN 1: Se requiere sin excepción que estén abonados los aportes para certificar. **3 JUZGADOS**

OPCIÓN 2: Se requiere que estén abonados los aportes para certificar con excepciones **6 JUZGADOS**

OPCIÓN 3: No se requiere que estén abonados los aportes nunca. **2 JUZGADOS**

SUCESIÓN TESTAMENTARIA CON TESTAMENTO OLÓGRAFO:

1. PRIMER DECRETO DE TRÁMITE:

OPCIÓN 1: Desde el 01/08 se incorpora la pericial caligráfica y no se requiere más testigos. **9 JUZGADOS**

OPCIÓN 2: Se continúa aplicando el procedimiento del CPCC.

OPCIÓN 3: Depende de la fecha de muerte del causante se aplica el procedimiento. **3 JUZGADOS**

2. PROTOCOLIZACIÓN:

OPCIÓN 1: Se protocoliza por auto adjuntando copia en Protocolo. **7 JUZGADOS**

OPCIÓN 2: Se manda a protocolizar por un escribano

OPCIÓN 3: a y b si se pide. **3 JUZGADOS**

SUCESIÓN VACANTE:

1. RECAUDOS:

OPCIÓN 1: Dictado el primer decreto de trámite y no comparecido ningún heredero, se reputa vacante la herencia y continúa el trámite correspondiente. **10 JUZGADOS**

OPCIÓN 2: Previo a reputar vacante, se requiere algún recaudo más.

OPCIÓN 3: no hubo casos **1 JUZGADO**

DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR PROVISORIO:

1. FORMA:

OPCIÓN 1: Por cuerda. **10 JUZGADOS**

OPCIÓN 2: En el mismo expediente.

OPCIÓN 3: **1 JUZGADO.** Incidente que tramita conexo. En el juzgado no se unen más expedientes por cuerda a partir de la implementación del sistema LURIX

2. DESIGNACIÓN:

OPCIÓN 1: Se aplican las disposiciones del CCCN a partir del 01/08. **7 JUZGADOS**

OPCIÓN 2: Se continúa aplicando el CPCC.

2 JUZGADOS

OPCIÓN 3: opción a y b. **2 JUZGADOS**

MEDIDAS CONSERVATORIAS

PETICIONADAS POR COHEREDEROS

OPCIÓN 1: Se decretan con citación del coherederos. **3 JUZGADOS**

OPCIÓN 2: Se decretan con citación fiscal

OPCIÓN 3: Depende caso. **6 JUZGADOS**

RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES SUCESORIOS:

Describe los pasos previos a la reconstrucción (oficio al RPU, Oficio al Archivo, etc.).

OPCIÓN 1: Previo a reconstruir, cuando se provee la búsqueda, se informa a los

profesionales que intervinieron. Se oficia al Archivo de Tribunales, tanto para que remita el expediente como los autos que se dictaron para el caso que el expediente se haya destruido o no este archivado.

En el auto que ordena la reconstrucción se intima a los profesionales intervinientes para que acompañen todas las constancias, documental que obrare en poder de los mismos, a fin de que se reconstruya lo más fiel posible y se da estricto cumplimiento a lo preceptuado por el art. 56 del CPCC.

OPCIÓN 2: Se requiere la presentación de una búsqueda del expediente, acreditando los vínculos o interés legítimo. Si de la misma surge la intervención de otro profesional, se requiere su devolución, lo que debe notificarse por cédula acompañando la misma al expediente. A su vez se requiere que se oficie al RPU a fin de corroborar que la sucesión se inició y/o tramitó por ante este juzgado, el profesional que la inició, y si hay inscripta declaratoria o no. Y se oficia al Archivo, en caso que el expediente se haya remitido a esta dependencia. En caso que surge del oficio de RPU que se

ha dictado declaratoria de herederos, se oficia al Archivo a fin de que remita copia certificada del auto de declaratoria de herederos.

OPCIÓN 3: Se efectúan trámites como cualquier reconstrucción (informes de los profesionales, intimaciones, etc.) con más oficio al RPU (surge si hay abierta, si ya hubo declaratoria, quien fue el profesional iniciante y juzgado y número), oficio al Archivo (no se destruyen sucesiones); oficios a las Cajas a los fines de corroborar quienes abonaron los aportes, entre otros»

3.d. Principales ventajas de esta experiencia:

1) La creación de un foro abierto y permanente dentro de la Universidad Pública (Programa de Extensión de la Maestría de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la UNR) para el debate y discusión de los problemas que generan los diversos criterios de trámite. La Universidad Pública como lugar de reunión permite que el encuentro de sectores con los mismos objetivos pero distintos intereses, se realice en un lugar neutral.

2) La conducción y guía de un docente especializado en la materia, que otorga el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial necesario para evaluar que tratamiento corresponde dar al tema en discusión.

3) La participación activa de los representantes de las distintas instituciones que intervienen en el proceso, que permite conocer la incidencia que en el tema tienen sus propias leyes, reglamentos y prácticas, como así también las objeciones que tienen a nuestra labor.

4) El conocimiento de los inconvenientes y problemas que padecen los abogados, que no pueden adelantar a su cliente que devenir tendrá el tratamiento de su juicio sino hasta saber ante que juzgado radicará el mismo, lo que se traduce en desconfianza por parte de su representado respecto de su labor y la de la justicia.

5) Brindar la posibilidad de conocerlos y escucharnos entre todos los trabajadores del mismo fuero.

6) Contribuir a mejorar la relación profesional/ juzgado, dado que le permite al profesional prever los pasos proce-

sales a seguir para lograr su cometido en tiempo y forma, y generar una relación de confianza con su cliente.

7) Permitir que los empleados y funcionarios del poder judicial realicen su tarea cotidiana con más precisión y seguridad.

8) Asegurar una eficiente prestación de justicia.

3.e. Aporte para solucionar el problema:

Se confecciona una guía de procedimiento con las conclusiones del debate –que se adjunta seguidamente–, que se remite a todo el auditorio y a la Presidencia de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, para que en caso de estimarlo conveniente, la eleve a la Corte Suprema de Justicia a los fines de su publicación en la página web del poder judicial y de la incorporación de los decretos obtenidos al sistema informático (IURIX).

Guía de procedimiento en materia sucesoria (desde el inicio hasta el dictado de la Declaratoria de Herederos):

SUCESIÓN AB INTESTADO O SUCESIÓN TESTAMENTARIA POR ESCRITURA PÚBLICA:

1. REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DECRETO DE TRÁMITE (certificación de documental que acredita vínculos, boleta y sellado):

MAYORIA: Se provee el primer decreto con la sola presentación del acta de defunción en original o debidamente certificada e invocando el vínculo del presentante con el causante (+ boletas, sellado, etc.).

MINORIA: Se provee el primer decreto con la presentación del acta de defunción en original o debidamente certificada, más la acreditación de la legitimación del que peticiona la apertura de la sucesión. (+ boletas, sellado, etc.)

2. CUESTIÓN RELACIONADA CON PARTIDAS Y ACTAS:

UNANIMIDAD acerca de las «partidas extranjeras»: traducción oficial y apostilla **UNANIMIDAD** ante la imposibilidad de acreditar los vínculos, se deberá aplicar alguna de las opciones del art. 596 del CPCC según el caso.

3. COMPETENCIA ENTRE VARIOS SUCESORIOS:

UNANIMIDAD: Se acepta la competencia cuando son dos sucesiones de marido y mujer y tienen el mismo patrimonio o bien sin distinción de parentesco si de las razones invocadas rige el principio de economía procesal (por ejemplo hermanos solteros sin descendencia, etc.).

4. FUERO DE ATRACCIÓN: Respecto a las acciones personales contra el difunto: solución a la luz del art. 2336 del Código Civil y Comercial.

Conclusión Primera Jornada:

MAYORÍA: Continuar aplicando conforme lo que normaba el artículo 3284 inc. 4 del Código Civil. (el art. 2336 cccn no modifica lo dispuesto por el art. 3284 inc. 4 cc).

MINORÍA: El art. 2336 cccn ha eliminado el fuero de atracción del sucesorio con respecto a las acciones personales contra el difunto, modificando el criterio del 3284 inc. 4 del Código de Velez.

Conclusión final (última Jornada)

UNANIMIDAD: En virtud de los fallos de Corte a nivel nacional y provincial, más allá de una cuestión teórica, por una cuestión práctica, el auditorio pasó a acordar por unanimidad que el fuero de atracción existe. FALLOS: CSJN: «VILCHI DE MARCH, MARÍA ANGÉLICA Y OTROS contra PAMI (INSSJP) Y OTROS sobre DAÑOS Y PERJUICIOS»;

CSJSF: «MUNICIPALIDAD DE SANTA FE contra BOTTA, REINALDO AGUSTIN - APREMIO - (EXPTE. 5509/09) sobre COMPETENCIA» (Expte. c.s.J. CUIJ: 21-00510327-1), y «CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO DE CALLE CATAMARCA contra RIVERO, HUGO VICTORIO Y GAUNA, JUAN CARLOS - EJECUTIVO - (EXPTE. 834/08) sobre COMPETENCIA» (Expte. c.s.J. CUIJ: 21-00510297-6).

5. COMPETENCIA ENTRE PROCESOS SUCESORIO Y CONCURSAL O FALENCIAL:

MAYORÍA: La quiebra atrae al sucesorio por razones de celeridad, economía procesal y seguridad jurídica. Criterio confirmado por la Cam. Civil y Comercial de Rosario – Sala IV: en autos «Irazoqui, Ines Concepción s/ Declaratoria de Herederos» (526/11) MINORÍA: No se atraen

6. PRIMER DECRETO DE TRÁMITE:

Conclusión: PRIMER DECRETO

MAYORÍA: «Por presentado, domiciliado, en el carácter invocado, a mérito del poder especial acompañado, otórgasele la participación que por derecho corresponda. Agréguese la BUIJ y reposición fiscal acompañadas. Estando acreditado el fallecimiento de ... con la partida de defunción acompañada, declárese abierto su juicio de declaratoria de herederos.»

Previo acompañar oficio diligenciado

del Registro de Procesos Universales de donde surja que no existe otro sucesorio abierto a nombre del causante, publíquense los edictos citatorios en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales por un día para que dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento se presenten en autos los posibles herederos, acreedores y cualquier otro que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante (art. 2340 ccyc)

Asimismo CUMPLIMENTE con manifestar si su derecho es EXCLUSIVO o si concurre con otros coherederos denunciado el domicilio de los mismos (arg. art. 2340 ccyc), e informando si existen coherederos menores de edad o incapaces. Los denunciados como coherederos y/o sus representantes deberán ser notificados del presente por cédula con la transcripción de los arts. 2286, 2287 y 2293 del ccyc, haciéndoles saber que en caso de que no comparezcan no serán incluidos en la declaratoria de herederos hasta tanto lo soliciten expresamente y cumplan con los recaudos correspondientes. Oficiése a la Caja de Asistencia Social y a la Administración Provincial de Impuestos, a los fines de dar a conocer la iniciación del presente. Líbrese oficio al Registro de Actos de Última Voluntad dependiente del Colegio de Escri-

banos de la provincia de Santa Fe. Oficiase al Registro de Procesos Universales a los fines previstos por la Ley 8.100 y sus modificatorias, y a fin que informe antecedentes concursales de la causante. A los fines del diligenciamiento de los oficios ordenados, este-se el profesional a lo dispuesto por el art. 25 del CPCC. Notifíquese

MINORÍA: Dos variantes: a) No notifican a los coherederos por cédula y los incorporan a la sentencia a la declaratoria; b) notifican de acuerdo al art. 2340 CCCN pero siguen incluyendo en la sentencia de declaratoria a todos los denunciados aunque no hayan comparecido.

7. LUEGO DEL PRIMER DECRETO:

UNANIMIDAD: Se haya tomado la postura mayoritaria o minoritaria en el punto anterior, todos coinciden en que debe notificarse por cédula a los herederos denunciados y por edictos.

8. OFICIOS DEL PRIMER DECRETO DE TRAMITE:

UNANIMIDAD: los firma el profesional en virtud de lo normado por el 25 CPCC independientemente que puede firmarlo el Secretario y Juez en determinados casos.

9. CONTESTACIÓN DE OFICIOS

DILIGENCIADOS:

UNANIMIDAD: se ha quitado la exigencia de oficiar según lo normado por la

ley 5110 (derogada) sólo bastando con oficiar a los fines que se tome conocimiento de la muerte del causante no obstando al dictado de la declaratoria de herederos. Se exige acreditación del inicio del trámite de regularización por ante la API para realizar actos de disposición. Caso de Archivo de Protocolos Notariales, se estará a lo que informe el Archivo y demás constancias de autos.

10. EDICTOS:

MAYORIA: se publican edictos conforme CCCN (una vez en treinta días) a partir del 01/08/2015 atento a la aplicación inmediata de normas de procedimiento del CCCN (opción 1).

MINORIA: dos variantes: a) continúa aplicando el CPCC (5 veces en 10 días opción 2) y b) régimen del CCCN como presupuestos mínimos (5 veces en 30 días opción 3).

11. SENTENCIA DE DECLARATORIA:

Decreto Previo «RASP» (resoluciones anticipadas de situaciones previsibles) sobre Denuncia de Bienes.

MAYORIA: Exige unanimidad Rosario, A la declaratoria de herederos: autos. Hágase saber a los interesados que en caso de iniciarse el Juicio Sucesorio, si se optara por la sustitución del inventario por la denuncia de bienes, ésta última deberá ser suscripta por todos los herederos

declarados (arg. art. 2342 del CCyC. (Expte. N°...).

MINORIA: Puede ser presentada por uno y debe ser ratificada por todos para ser válida

Rosario, A la declaratoria de herederos: autos. Hágase saber a los interesados que en caso de iniciarse el Juicio Sucesorio, de optarse por la sustitución del inventario por la denuncia de bienes, se requerirá la conformidad de todos los herederos declarados (Art. 2342 c.c. y c.).

Conclusión con respecto a qué herederos incorporar a la Sentencia

MAYORIA: No se incluye a los herederos que notificados no han comparecido.

MINORIA: Se incluye a los herederos denunciados hayan o no comparecido.

12. CON POSTERIORIDAD

A LA SENTENCIA DE DECLARATORIA:

UNANIMIDAD: se requiere la notificación fiscal previo a oficiar al Registro de Procesos Universales (opción 1)

13. CERTIFICACION DE COPIAS

DE DECLARATORIA:

MAYORIA: debe pedirse siempre que implique disposición. La minoría permite que con una declaración jurada del profesional declarando que la necesita para algún trámite que no implica acto de disposición, la certifica.

SUCESIÓN TESTAMENTARIA CON TESTAMENTO OLÓGRAFO:

1. PRIMER DECRETO DE TRÁMITE

Decreto incorporado a las sucesiones testamentarias con testamento ológrafo ya en trámite:

«Habiendo entrado en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, y siendo que las normas procesales son operativas a partir de su vigencia, cumplimentese con lo establecido por el art. 2339, oficiándose a los fines del sorteo de un perito calígrafo»

Conclusiones:

UNANIMIDAD: se opta por proveerlo de manera separada a cada una de las etapas (primer decreto opción 2). También de manera unánime ha resultado la opción 1 en cuanto a introducir operativamente la pericial caligráfica a todas las sucesiones testamentarias en trámite mientras que no se haya aun dictado declaratoria de herederos.

2. PROTOCOLIZACIÓN:

UNANIMIDAD: lo protocoliza el juzgado en el Protocolo de Autos y Sentencias (opción 1) con la mayor cantidad de transcripción posible.

SUCESIÓN VACANTE:

UNANIMIDAD: se requiere un primer decreto específico para el caso de herencia vacancia.

Primer decreto sugerido:

«Por presentado.... Estando acreditado el fallecimiento decon la partida de defunción acompañada, que se glosa al expediente, declárese abierto su juicio de declaratoria de herederos. Previo acompañar oficio diligenciado del Registro de Procesos, publíquense los edictos de ley según cccn haciéndose saber que de no comparecer ningún heredero del causante el juez designará un curador de los bienes del mismo y se continuará el trámite según lo normado por los arts. 2441 y siguientes del cccn y arts. 627 y 628 del CPC». »

DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR

PROVISORIO:

1. FORMA:

UNANIMIDAD: se hace por cuerda (opción 1)

2. DESIGNACIÓN:

Se aplican las disposiciones del cccn a partir del 01/08 por mayoría. La minoría opina que hay que ver el caso concreto.

MEDIDAS CONSERVATORIAS PETICIONADAS POR COHEREDEROS

UNANIMIDAD: dependerá del caso si es con citación de parte o fiscal, dándose los demás requisitos de las cautelares comunes (opción 3d)

RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES SUCESORIOS:

UNANIMIDAD opción 3: pasos de toda reconstrucción más Oficio de Registro de Procesos Universales, oficio al Archivo, oficios a las Cajas a los fines de ver quienes abonaron los aportes.

OPCION 3: Se efectúan trámites como cualquier reconstrucción (informes de los profesionales, intimaciones, etc.) con más oficio al RPU (surge si hay abierta, si ya hubo declaratoria, quien fue el profesional iniciante y juzgado y número), oficio al Archivo (no se destruyen sucesiones); oficios a las Cajas a los fines de corroborar quienes abonaron los aportes, entre otros.

4. Curso de capacitación para ingresantes al poder judicial

4. a. Problema

Constante renovación del personal administrativo en las distintas dependencias.

4. b. Propuesta de capacitación

Se propone capacitar a quienes integran las listas de futuros ingresantes al Poder Judicial de modo previo a su ingreso y la confección de manuales o protocolos de actuación para los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial de la Provincia de

Santa Fe para su publicación en la página web del Poder Judicial. Este último con una doble finalidad, otorgar una herramienta al empleado nuevo que le permita afrontar su primera experiencia laboral en el Poder Judicial con mayor seguridad y solvencia y descomprimir la labor de capacitación del juzgado.

C. Corolario

La idea central de estos proyectos es trabajar en diversas áreas disciplinares (derecho sucesorio, subastas, formación de aspirantes a empleados o funcionarios del Poder Judicial, entre muchos otros) en torno a formalizar un programa de capacitación permanente, con el aval académico de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas con asiento en la provincia y del Centro de Capacitación Judicial del Poder Judicial junto a otros actores insoslayables como los Colegios de Magistrados y Funcionarios y de Abogados, el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Provincia, el Ministerio de Justicia, representantes del Poder Legislativo y del Ministerio Público, entre otros que quieran sumarse, partiendo de premisas concretas de formación en gestión,

que conlleven a una reducción ostensible de los conflictos cotidianos que se observan en el ámbito tribunalicio.

A tal fin se propone la creación de un Observatorio conformado por todos los operadores mencionados, con el objetivo de detectar las necesidades que en materia de gestión puedan ir surgiendo, como así también trabajar sobre los perfiles requeridos para cada puesto de trabajo, empleo o función en el Poder Judicial, pudiendo diagnosticar algunas problemáticas persistentes y diseñar posibles soluciones. ■